

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de diciembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 23 de noviembre de 2021, feneció el término conferido al perito para rendir la experticia ordenada en audiencia anterior, plazo en el que arrió documental.

El 29 de octubre de 2021 Agencia Nacional de tierras allego respuesta, en la que obra que el predio de la litis es de naturaleza PRIVADA.

El 7 de febrero de 2022, fenece el término para fallar esta instancia (Art. 121 CGP)

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00257 de 2019

Demandante: GILBERTO ANTONIO NARANJO Y OTRA

Demandado: MILCIADES PEÑA Y OTROS

Fecha Auto: 3 de febrero de 2022.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura, tanto la respuesta allegada por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Predio de naturaleza privada), como la experticia allegada en tiempo, por el perito LUIS EDUARDO CUCUNUBA, documental que se pone en conocimiento de las partes e intervinientes. **Remítase virtualmente el dictamen a las partes e intervinientes**, para los fines de rigor en concordancia con el Artículo 228 del CGP.

En aras de continuar con el trámite de rigor, el Juzgado RESUELVE:

1. PRORROGAR POR 6 MESES el término para fallar esta instancia, conforme los derroteros del artículo 121 del CGP, esto es, hasta el 07 de agosto de 2022, tomando en cuenta que la emergencia sanitaria generada por el COVID – 19, conllevó demoras en la práctica de las audiencias que obligatoriamente debían materializarse presencialmente (Inspección judicial) en los asuntos como el que hoy convoca nuestra atención.

2. Continuando con al trámite de ley, se fija la hora de las **10:00 A.M.** del **07** de **ABRIL** del año en curso, para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará VIRTUALMENTE a través del aplicativo TEAMS.

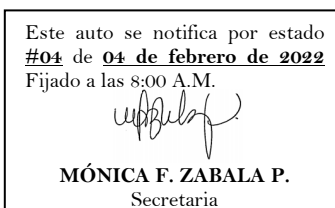
3. ORDENAR a Secretaría libre las citaciones correspondientes y remita virtualmente el enlace para la audiencia virtual.

4. Al tenor de las disposiciones contempladas en el ACUERDO PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, artículo 3 y 10, **la vista pública convocada por su naturaleza se adelantará virtualmente a través del aplicativo TEAMS,** para lo cual es oportuno advertir que:

- a) Las partes y sus apoderados deben informar al despacho, con suficiente antelación, los correos electrónicos que van a utilizar para la conexión, así como el de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia. Deberán tener a la mano su documento de identidad original (cedula, tarjeta profesional y/o pasaporte) **y una copia digitalizada en formato PDF que deberá ser enviada al correo institucional del Juzgado antes de la fecha aquí señalada.** En el caso de los profesionales del derecho, los correos que usen deben estar registrados en SIRNA.
- b) Los documentos que pretenden incorporar en audiencia deben ser presentados en formato PDF con anterioridad a la fecha y hora fijadas.
- c) La audiencia iniciará con las partes y los apoderados que se hayan enlazado en la hora convocada. Los testigos y peritos solamente serán admitidos en la reunión, en el momento oportuno. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- d) Los peritos y testigos no deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, porque la conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
- e) Durante el curso de la audiencia, está prohibido insinuar cualquier clase de respuesta a los testigos, peritos y a las partes en su interrogatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81f7b70c4a9ad102b2a3cb698ae2656d65d3807f1b17106534db60ae445f4a7**

Documento generado en 03/02/2022 11:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>